

g) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.º Se delegan en los Delegados Provinciales en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos las siguientes competencias:

a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
b) La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

c) La autorización del período anual de vacaciones.
d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el art. 27 apdo. 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

e) El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, salvo cuando hayan de celebrarse fuera de la respectiva provincia, en cuyo caso corresponderá al Secretario General Técnico.

g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.

k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 8/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adoptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), h) y j), del artículo anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la Resolución.

Artículo 7.º Todas las facultades que se delegan por la presente Orden, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Delegados Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Artículo 8.º El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Asimismo las autoridades en cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a consideración del Consejero los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Artículo 9.º En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en dicho momento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden, y expresamente las siguientes:

- Orden de 10 de diciembre de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, conjunta con otras Consejerías, por la que se delegan competencias en materia de personal en lo que se refiere al ámbito de la mencionada Consejería.

- Orden de 20 de septiembre de 1990, de la Consejería de Trabajo, sobre delegación de competencias.

- Orden de 25 de septiembre de 1990, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias en materia de personal.

- Orden de 16 de mayo de 1994, de la Consejería de Asuntos Sociales, mediante la que se modifica la de 25 de septiembre de 1990, de delegación de competencias en materia de personal.

- Orden de 7 de junio de 1994 de la Consejería de Trabajo, de delegación de competencias en materia de personal en el Viceconsejero y Secretario General Técnico de la Consejería.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ORDEN de 28 de noviembre de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto, contratación y otras.

El Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, crea en su artículo 1.º la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, asumiendo competencias que hasta entonces tenían asignadas la Consejería de Trabajo y la Consejería de Asuntos Sociales, concretándose la definición de la nueva Consejería en el Decreto 154/1994, de 10 de agosto por el que se establece su estructura orgánica.

Los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y 50.1 de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a los titulares de las distintas Consejerías las competencias para aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación e interesar la ordenación de los correspondientes pagos.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por el Decreto Legislativo 923/1965, de 8 de abril, los Consejeros son los titulares de las competencias relativas a la contratación administrativa.

Por otra parte, el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en sus artículos 4.2.e) y 10.2.f) atribuye al organismo y a su Director-Gerente la facultad de gestionar los convenios

y conciertos que le vinculen, reservándose al titular de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales la facultad de celebración o formalización de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, y dada la adscripción de dicho Organismo a esta Consejería, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, citado inicialmente, en relación con el artículo 20 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Considerando este entramado competencial, y en orden a una mayor agilidad y eficacia, exigible en la actuación de los Organos y Unidades Administrativas, en consonancia con criterios de buena administración, se hace necesario reordenar la delegación de tales competencias en determinados Centros Directivos de la Consejería, considerándose vigente respecto a las Delegaciones Provinciales la desconcentración de funciones llevada a cabo por Decreto 260/1989, de 19 de diciembre y Orden de 16 de abril de 1990 de desarrollo del mismo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración, antes citada y, en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1.º Se delegan en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

1.º En materia de gestión del gasto: La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos centralizados, incluidos los de personal.

2.º En materia de contratación administrativa:

a) Todas las competencias que la normativa de Contratos del Estado atribuye al Organismo de Contratación desde su iniciación a la liquidación definitiva de los mismos en relación con los contratos administrativos típicos, de obras, gestión de servicios y suministros, así como en relación con los contratos administrativos especiales mencionados en el artículo 4.2 de la Ley de Contratos del Estado, en particular los referentes a asistencias técnicas y para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

b) La autorización para celebrar contratos por parte del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el supuesto de que tal autorización fuera preceptiva.

3.º En materia de contratos patrimoniales: Todas las facultades que sobre bienes patrimoniales se atribuyen al Consejero por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.º Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Consejería.

5.º Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería.

Artículo 2.º La supervisión de los anteproyectos y proyectos de obras se realizará por la unidad competente de la Secretaría General Técnica.

Artículo 3.º Se delega en el Director-Gerente y en los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en el ámbito de sus competencias, la facultad de celebrar los convenios y conciertos en materia de Servicios

Sociales, a que se refieren los artículos 4.2.e) y 10.2.f) del Decreto 252/1988, de 12 de julio, y específicamente aquéllos a celebrar con entidades públicas y privadas en materia de reserva y ocupación de plazas a beneficiarios de la tercer edad y minusválidos.

Artículo 4.º Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con la Ley General de Hacienda Pública y la Ley anual de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las normas de general aplicación en materia de contratación administrativa.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.d, en relación con el 49.1, ambos de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Artículo 6.º El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Asimismo las autoridades a cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de las competencias delegadas, someter a consideración del Consejero los expedientes que por su trascendencia consideren oportuno.

Artículo 7.º En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras de la Consejería se regirán por la Orden de la Consejería de Trabajo de 4 de abril de 1994, si bien adaptarán su composición a los nuevos ámbitos funcionales, integrándose, consiguientemente, como vocales en la Comisión de Compras un funcionario de cada una de las Direcciones Generales en que se estructura la Consejería y en las Juntas Provinciales hasta un máximo de 5 funcionarios, con categoría de Jefe de Servicio, designados por el Secretario General de la Delegación Provincial.

Segunda. En cuanto a las competencias de las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales en materia de gestión del gasto, contratación y de personal se estará a lo dispuesto en el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, por el que se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas funciones en tales materias.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden, y en especial:

- Orden de 21 de noviembre de 1989, de la Consejería de Fomento y Trabajo por la que se delegan en el Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo determinadas competencias.

- Orden de 20 de septiembre de 1990, de la Consejería de Trabajo sobre delegación de competencias.

- Orden de 16 de enero de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan facultades en materia de acción concertada en el ámbito del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

- Orden de 15 de abril de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se delegan competencias de suscripción de convenios y conciertos en materia de servicios sociales.

- Orden de 9 de diciembre de 1992, sobre delegación de atribuciones de la Consejería de Asuntos Sociales, modificada mediante las Ordenes de 20 de julio de 1993 y de 21 de febrero de 1994.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1994

RAMON MARRERO GÓMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO. (PP. 3374/94).

Se convoca concurso público para la contratación del Servicio que se detalla:

Objeto. Expte. 349C/94: Servicio de Ayuda a Domicilio para el municipio de Sevilla, estructurado en seis Zonas de Trabajo Social coincidentes con los Distritos Municipales.

Los licitadores podrán hacer ofertas, indistintamente para una sola de estas Zonas, varias o todas.

La adjudicación será también independiente para cada una de ellas, si bien podrá recaer en una misma empresa.

Tipo de licitación: 1.400 Ptas./hora.

- a) Z.T.S. «Casco Antiguo»: 26.801.600 ptas.
- b) Z.T.S. «Triana-Los Remedios»: 25.814.600 ptas.
- c) Z.T.S. «Macarena»: 34.462.400 ptas.
- d) Z.T.S. «Sur»: 30.900.800 ptas.
- e) Z.T.S. «Este»: 33.037.200 ptas.
- f) Z.T.S. «Nervión-San Pablo»: 26.873.000 ptas.

Duración del contrato: Un año.

Clasificación: Empresas de servicios, clasificadas en el Grupo III, Subgrupo 8, Categoría B.

Fianzas:

a) «Casco Antiguo»: Fianza provisional: 536.032 ptas. Fianza definitiva: 1.072.064 ptas.

b) «Triana-Los Remedios»: Fianza provisional: 516.292 ptas. Fianza definitiva: 1.032.584 ptas.

c) «Macarena»: Fianza provisional: 689.248 ptas. Fianza definitiva: 1.378.496 ptas.

d) «Sur»: Fianza provisional: 618.016 ptas. Fianza definitiva: 1.236.032 ptas.

e) «Este»: Fianza provisional: 660.744 ptas. Fianza definitiva: 1.321.488 ptas.

f) «Nervión-San Pablo»: Fianza provisional: 537.460 ptas. Fianza definitiva: 1.074.920 ptas.

Examen del expediente: En las dependencias del Servicio de Asuntos Sociales (Sección Administrativa), sito en calle San Jacinto núm. 27, 1.º planta, en días laborables y horario de oficinas.

Presentación de proposición, modelo y documentación exigida: El plazo será de veinte días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el BOE, en el Registro General del Ayuntamiento, c/ Pajaritos, 14, de 9,30 a 13,30 horas. El modelo de proposición así como la documentación requerida; vienen determinados en el Pliego de Condiciones.

Apertura de pliegos: En acto público, el decimosexto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, y en caso de que éste fuera sábado en el día hábil siguiente, a las 12 horas en la sede del Ayuntamiento en Plaza Nueva.

Reclamaciones contra el Pliego de Condiciones: Podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, durante los ocho primeros días del plazo señalado para la presentación de ofertas.

Sevilla, 31 de octubre de 1994. El Secretario General.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre acuerdo de iniciación de expediente sancionador seguido contra don Emilio Caro Hidalgo. (SE/27/94 E.T.).

Vista la denuncia formulada con fecha 22 de marzo de 1994, por el Delegado Gubernativo de la corrida de toros celebrada el día 20.3.94 en la localidad de Ecija se observan presuntas infracciones a la normativa sobre

Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, cometidas por don Emilio Caro Hidalgo.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/84 de 18 de julio sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/84 de 20 de noviembre que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las actuaciones que le confiere el Decreto 50/85 de 5 de marzo, en relación con el art. 29 apartado 1.d) de